

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2004-00508-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA LTDA
DEMANDADO: ORLANDO OSSA CALDERÓN
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte solicitante el desarchivo del expediente y se le concede el término de quince (15) días para formular solicitudes, vencido el cual, sin que haya trámite pendiente, se devolverá el asunto al Archivo Central.

De otra parte, en atención a la solicitud que precede, el juzgado accede y en consecuencia ordena expedir nuevamente el oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** según lo dispuesto mediante auto de fecha 25 de enero del año 2010¹, en el cual se decretó la terminación del proceso por perención y el levantamiento de la medida cautelar ordenada consistente en lo siguiente:

“SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos y secuestros que se hubieren tomado en su oportunidad.

Líbrese oficio en tal sentido, dirigido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, para la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-95015, e igualmente líbrese oficio dirigido al Notario Segundo de Armenia, comunicándole la cancelación de la hipoteca, constituida mediante escritura pública N° 1.148 del 13 de marzo de 1995. (resalto del despacho)

Adviértase que la medida cautelar fue comunicada mediante el oficio No. 1388 del 31-08-2004.

El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente indicando en la referencia que las partes son las siguientes:

¹ Ver archivo 01 folios 200 a 202 del expediente digitalizado



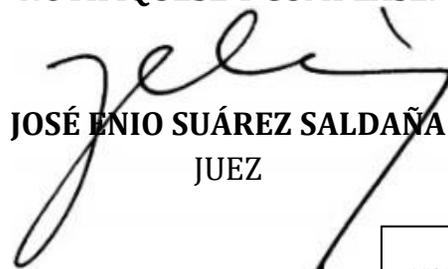
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- **DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA LTDA - NIT 900159108-5**
- **DEMANDADO: ORLANDO OSSA CALDERÓN - CÉDULA 93.119.462**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2007, se admitió la cesión de los derechos litigiosos a favor de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CGA LTDA.** (ver archivo 001 folio 185 del expediente)

REMÍTASE igualmente copia del oficio al correo electrónico del interesado Sr. **ORLANDO OSSA CALDERÓN** lobo170162@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5001e7f509ff87a44aa2db1064ecb8ba1a4ac8cb21aa5f2655b6eaca0f3581d**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00700-00

Demandante: Cooperativa Cofincafe
Demandado: Juan Carlos Quintero García y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto

En atención al Oficio Remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante el cual informan la terminación del proceso 630014003006-2018-00821-00 y dejan a disposición de este Despacho la medida consistente en el embargo del vehículo identificado con placas VKI-534 denunciado como propiedad de la codemandada ROSALBA GARCÍA DE QUINTERO, el Juzgado constata que el proceso de este despacho terminó mediante auto del 15 de julio de 2020 (Anexo 03) y ordenó levantar la medida cautelar consistente en el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los mismos dentro del proceso radicado 63001400300620180082100 promovido por CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, identificada con NIT 800.080.342-8, en contra de JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.553.024 y ROSALBA GARCÍA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.437.152, adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, lo cual fue informado a esa Agencia Judicial mediante oficio G-03-06 del 15 de julio de 2020 (anexo 12)

REMÍTASE OFICIO por parte del centro de Servicios al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**, anexando copia de los anexos 03 y 12 del expediente digital, para los fines pertinentes.

Una vez remitido el oficio, y en razón a que no se tiene actuación alguna pendiente de impulsar, y que se constata que no se tiene petición pendiente de resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de este asunto de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbec9b305bfc965b8cba8481f097ec86c249e785e9ada4b0cc64522da00c682d**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00398-00

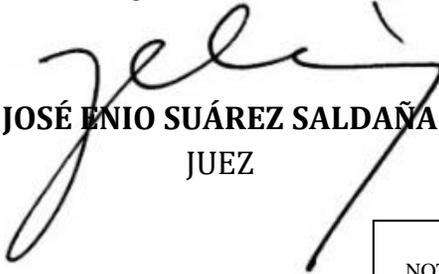
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL GONZALEZ SANCHEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede (archivo 17 digital) se ordena **OFICIAR** a la **NUEVA EPS S.A.** para que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el nombre de quien figura como empleador y suministre la información de la empresa que realiza los aportes a salud y seguridad social así como el ingreso base de cotización del Sr. **JUAN MANUEL GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.552.347, teniendo en cuenta que según ADRES aparece afiliado a dicha EPS.

Lo anterior de conformidad con el artículo 43 # 4 del C.G.P.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09da98bf166912ee6f794e34ae7bcd89f472c46778d9fc888a3b10ac8e0a2673**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00327-00

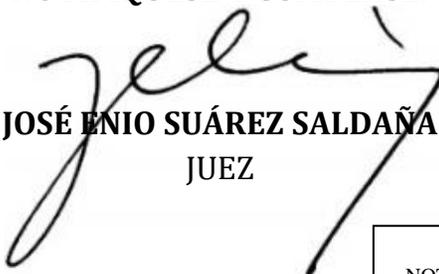
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILO AUGUSTO GONZALEZ PELAEZ
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la NOTA DEVOLUTIVA remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA QUINDÍO**¹, mediante la cual se informa que, en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria No. **280- 181700** no fue posible la inscripción por el siguiente motivo:

“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.”

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 56 del expediente

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6fe8a65b6e855adc2942814080f714a04f4de141b55dd51f114482c0edf779**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



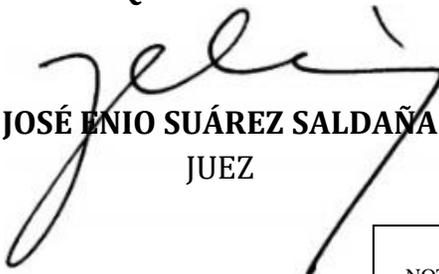
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00434-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CALEÑO GRANADOS Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO el memorial que antecede mediante el cual, la profesional universitaria de la oficina de comisiones civiles de la Alcaldía de Armenia devuelve el despacho comisorio **No. 018-2023** sin diligenciar, en atención a la solicitud escrita de suspensión de la diligencia interpuesta por el apoderado de la parte demandante. (ver archivo 049 del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454810311ad3df9334dc493f14acb5643e4f490bbc6837b483160f3aeb954ded**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00434-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CALEÑO GRANADOS Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

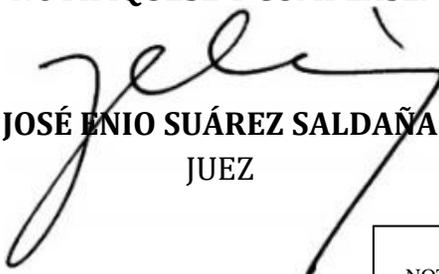
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210043400
Fecha Liquidación	lunes, 31 de julio de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 2.875.861	
Subtotal Intereses	\$ 1.780.937	
Subtotal Otros Conceptos: INTERESES DE PLAZO Y PÓLIZA	\$ 416.235	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 5.073.033	

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor		

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	28	\$ 56.806,00	\$ 1.058,10	\$1.058,10	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 114.459,00	\$ 2.240,42	\$3.298,52	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 172.972,00	\$ 3.361,28	\$6.659,79	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 232.357,00	\$ 4.566,92	\$11.226,71	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 292.627,00	\$ 5.713,09	\$16.939,80	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 353.796,00	\$ 6.871,56	\$23.811,36	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 415.876,00	\$ 8.039,41	\$31.850,77	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 478.882,00	\$ 9.252,55	\$41.103,32	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 542.827,00	\$ 10.471,55	\$51.574,87	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 55.652,30	\$107.227,17	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 55.506,68	\$162.733,85	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 55.186,05	\$217.919,91	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 55.739,63	\$273.659,53	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 56.292,06	\$329.951,59	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 56.872,32	\$386.823,91	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 58.720,74	\$445.544,66	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 59.209,58	\$504.754,24	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 60.870,69	\$565.624,93	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 62.748,42	\$628.373,34	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 64.697,49	\$693.070,84	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 67.162,83	\$760.233,66	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 69.743,78	\$829.977,45	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 73.283,13	\$903.260,57	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 76.291,65	\$979.552,23	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 79.426,71	\$1.058.978,93	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 84.336,56	\$1.143.315,49	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 87.457,30	\$1.230.772,79	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 90.899,94	\$1.321.672,74	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 92.579,55	\$1.414.252,28	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 93.971,28	\$1.508.223,56	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 91.129,60	\$1.599.353,16	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 2.875.861,00	\$ 89.825,63	\$1.689.178,79	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	31	\$ 2.875.861,00	\$ 91.758,43	\$1.780.937,22	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce67dda9e39f9dfad6aa78f5a1ed47a6e ECB269fca10322e337fc5290ed9ce6**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00634-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: GILMA LIBIA CASTAÑO OSORIO
PROCESO: EJECUTIVO

Terminación Sin Sentencia – Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso, por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual, prestaciones sociales bonificaciones y/o indemnizaciones que devengue **GILMA LIBIA CASTAÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.886.283, como empleada o contratista de Helados MIMIS, dirección: BRR LA ARBOLEDA CL 8 NR 23 38 P 1 Armenia Q teléfono (6) 7 34 37 07 Armenia, correo electrónico misioneragilma@hotmail.com; en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **OFÍCIESE al pagador.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por medio del centro de servicios judiciales, expídase y remítase el OFÍCIO.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sea titular **GILMA LIBIA CASTAÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.886.283, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, BANCO MUNDO MUJER, BANCA MIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAÚ**. OFÍCIESE a las citadas entidades.

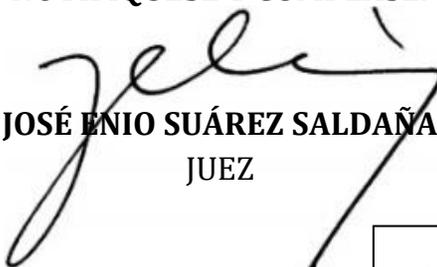
Por medio del centro de servicios judiciales, expídase y remítase el OFÍCIO.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los informes que anteceden descargados de la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso de la referencia, mediante los cuales consta que a la fecha **no obran títulos para el presente proceso.**

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1999a0066551d2dd271a2427a83cdaa02edefbaadc1a258352cd0d1b99fd37**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00640-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA SANCHEZ OSPINA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

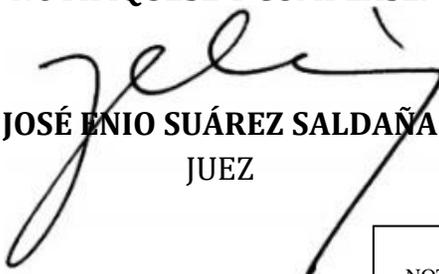
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210064000
Fecha Liquidación	lunes, 31 de julio de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 4.237.181	
Subtotal Intereses	\$ 2.376.577	
Subtotal Otros Conceptos INTERESES PLAZO Y PÓLIZA	\$ 411.877	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.025.635	

CONVENCIONES

CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	28	\$ 53.771,00	\$ 969,66	\$969,66	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 108.343,00	\$ 2.090,02	\$3.059,68	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 163.729,00	\$ 3.168,41	\$6.228,08	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 219.940,00	\$ 4.245,04	\$10.473,12	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 276.989,00	\$ 5.315,25	\$15.788,37	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 140.024,59	\$155.812,96	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 82.938,51	\$238.751,47	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 83.793,46	\$322.544,93	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 86.516,84	\$409.061,77	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 87.237,08	\$496.298,85	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 89.684,49	\$585.983,34	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 92.451,06	\$678.434,40	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 95.322,75	\$773.757,15	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 98.955,08	\$872.712,23	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 102.757,76	\$975.469,99	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 107.972,49	\$1.083.442,48	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 112.405,13	\$1.195.847,61	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 117.024,20	\$1.312.871,82	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 124.258,18	\$1.437.130,00	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 128.856,17	\$1.565.986,16	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 133.928,41	\$1.699.914,58	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 136.403,08	\$1.836.317,66	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 138.453,60	\$1.974.771,26	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 134.266,78	\$2.109.038,04	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 4.237.181,00	\$ 132.345,56	\$2.241.383,61	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	31	\$ 4.237.181,00	\$ 135.193,27	\$2.376.576,88	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13a2f4d2eef474cd99a88bb4f91a9e92853a292f9f218ca0f5f40cc4ec90642**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00123-00

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: GUSTAVO TORIJANO HERNANDEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

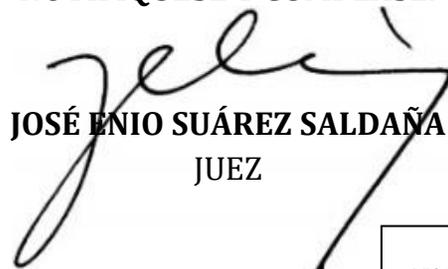
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220220012300					
Fecha Liquidación		lunes, 31 de julio de 2023						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 35.036.669						
Subtotal Intereses		\$ 16.793.736						
Subtotal Otros Conceptos INTERESES PLAZO Y OTROS		\$ 3.431.587						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 55.261.993						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	22	\$ 35.036.669,00	\$ 524.623,68	\$524.623,68	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 721.351,48	\$1.245.975,15	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 741.588,72	\$1.987.563,87	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 764.465,17	\$2.752.029,04	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 788.210,78	\$3.540.239,82	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 818.245,99	\$4.358.485,82	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 849.689,80	\$5.208.175,62	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 892.809,73	\$6.100.985,35	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 929.462,64	\$7.030.447,99	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 967.657,10	\$7.998.105,09	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 1.027.473,86	\$9.025.578,96	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 1.065.493,99	\$10.091.072,94	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 1.107.435,70	\$11.198.508,65	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 1.127.898,40	\$12.326.407,04	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 1.144.853,88	\$13.471.260,92	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 1.110.233,58	\$14.581.494,51	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 35.036.669,00	\$ 1.094.347,33	\$15.675.841,84	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	31	\$ 35.036.669,00	\$ 1.117.894,66	\$16.793.736,50	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d4d0f6770aac3188a8b37501b39fb37af40ec48b90441ec5643248ed5e7b20**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00188-00

Demandante: Edificio Centro Comercial Bolívar
Demandado: Santiago Echeverry Ceballos Y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo del Sr CESAR AUGUSTO CEBALLOS CANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.528.709, y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 5.200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 14.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 5.214.000,00

Señor Juez, así mismo, se presenta Liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de los Sres. SANTIAGO ECHEVERRY CEBALLOS, ALEJANDRO ECHEVERRY CEBALLOS y la Sra INÉS CLEMENCIA CEBALLOS VALENCIA, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 5.200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 5.200.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

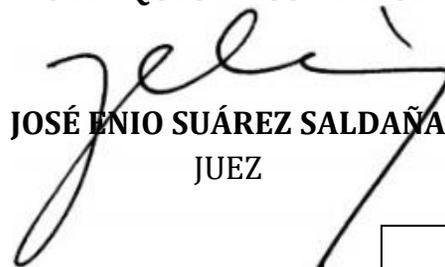
la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentran ajustadas y tasadas de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f0f1633f1668b52ed691d9f89d4b29ca95a431e5ac50265503030ed8dc47b0**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00188-00

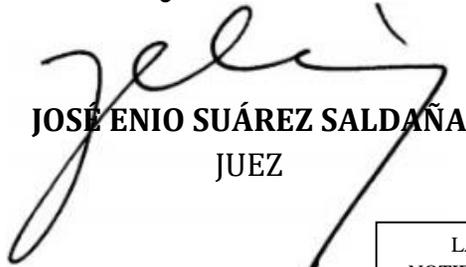
Demandante: Edificio Centro Comercial Bolívar
Demandado: Santiago Echeverry Ceballos Y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por la abogada **PILAR GÓMEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.897.562 y tarjeta profesional de abogada N° 56.873, apoderada de la demandante porque acreditó la comunicación a su poderdante, visible en el anexo 44 del expediente digital.

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN JOSÉ GALVIS FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.826.398 y tarjeta profesional de abogado N° 384.577, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico juangalvis999@gmail.com; aportado en el poder y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b32897b3b2b5051cf4cf0198b9973a3597f96ff3b6ffe406ec91887fca**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00192-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: HAROLD MATIOS BUSTAMANTE VALENCIA
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

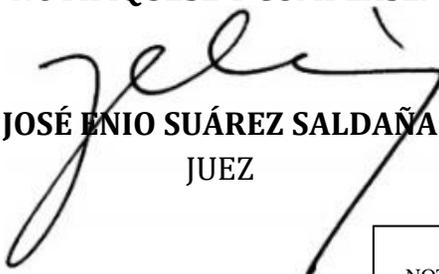
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220220019200					
Fecha Liquidación		lunes, 31 de julio de 2023						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 41.547.980						
Subtotal Intereses		\$ 19.119.614						
Subtotal Otros Conceptos: INTERESES PLAZO		\$ 6.564.406						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 67.232.000						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	22	\$ 313.674,00	\$ 4.521,13	\$4.521,13	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 631.080,00	\$ 12.320,87	\$16.842,01	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 952.263,00	\$ 18.495,20	\$35.337,21	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.277.267,00	\$ 24.691,20	\$60.028,41	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.606.138,00	\$ 31.032,43	\$91.060,84	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.938.922,00	\$ 37.403,28	\$128.464,12	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.275.665,00	\$ 44.037,59	\$172.501,71	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.616.415,00	\$ 50.499,14	\$223.000,86	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 2.961.219,00	\$ 56.824,02	\$279.824,88	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.310.126,00	\$ 64.156,51	\$343.981,39	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.663.184,00	\$ 71.703,10	\$415.684,49	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 4.020.443,00	\$ 79.507,30	\$495.191,79	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 4.381.952,00	\$ 89.472,85	\$584.664,64	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 4.747.763,00	\$ 97.749,19	\$682.413,82	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 879.407,61	\$1.561.821,43	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 906.535,49	\$2.468.356,91	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 934.694,04	\$3.403.050,96	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 970.311,08	\$4.373.362,03	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.007.598,50	\$5.380.960,53	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.058.731,95	\$6.439.692,48	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.102.196,54	\$7.541.889,01	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.147.489,16	\$8.689.378,17	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.218.422,43	\$9.907.800,61	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.263.508,32	\$11.171.308,93	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.313.244,60	\$12.484.553,53	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.337.510,14	\$13.822.063,67	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.357.616,68	\$15.179.680,35	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.316.562,45	\$16.496.242,80	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 41.547.980,00	\$ 1.297.723,85	\$17.793.966,65	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	31	\$ 41.547.980,00	\$ 1.325.647,28	\$19.119.613,93	

Jose Enio Suarez Saldaña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a514a08a432b510feab59a16fd5bd4a630bb8bd825ab2253a59d7f2475a41**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00299-00

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luisa Fernanda Buitrago Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita reiteradamente se requiera a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, acerca de la respuesta sobre la inscripción del embargo en el inmueble con M.I. N° 280-224808 y que fuera comunicado mediante oficio N° MDV-1031-2022 del 6 de octubre de 2022, a lo cual se accede y se ordenará oficiar.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), con el fin de que informen el resultado de la medida cautelar decretada mediante Auto del 04 de octubre del 2022 y comunicada mediante el oficio MDV-1031-2022 del 06 de octubre de 2022, oficio radicado el 18 de octubre de 2022 cuyas radicaciones ante dicha entidad corresponden a las 2022-280-6-20466 y 2022-280-1-95069.

REMÍTASE OFICIO por parte del Centro de Servicios, anexando copia de los archivos 011, 024 y 025 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc5b9d18f3336011a2c11da49234b70dc4e2e156fdd0533fe483d6268930eda**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00344-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Claudia Cristina Botero Laverde
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real

Se allega por parte de la Alcaldía de Armenia el Despacho Comisorio diligenciado y con fundamento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° DC-CDGG-027-2023, diligenciado por la Alcaldía de Armenia (Quindío), para los fines legales pertinentes (artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 75**
DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd2421fa5968657ac1113c5afb5ba39ad8d33a8e3ac0e77645b3082e842886d**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00469-00

Demandante: Editora Sky S.A.S.
Demandado: Alba Lucia Montes Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

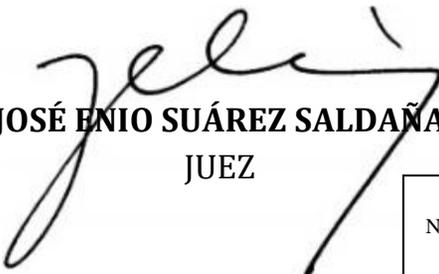
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.
- La sumatoria de los intereses de mora liquidados en el escrito allegado no corresponde a la suma de los valores calculados (presenta error en la suma).

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2202200469
Fecha Liquidación	jueves, 3 de agosto de 2023	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 3.360.000
Subtotal Intereses		\$ 1.618.488
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 4.978.488

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	27	\$ 3.360.000,00	\$ 61.745,52	\$61.745,52	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 69.177,27	\$130.922,78	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 71.118,01	\$202.040,79	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 73.311,85	\$275.352,64	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 75.589,04	\$350.941,68	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 78.469,40	\$429.411,09	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 81.484,85	\$510.895,94	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 85.620,03	\$596.515,97	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 89.135,03	\$685.651,00	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 92.797,86	\$778.448,85	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 98.534,26	\$876.983,11	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 102.180,37	\$979.163,48	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 106.202,56	\$1.085.366,04	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 108.164,92	\$1.193.530,97	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 109.790,95	\$1.303.321,91	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 106.470,88	\$1.409.792,79	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 104.947,39	\$1.514.740,18	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 3.360.000,00	\$ 103.747,33	\$1.618.487,51	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba997667ca3f04fb89d2ee7d166bb892f0e4393372b39bdc0e895cbf85305fa**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00469-00

Demandante: Editora Sky S.A.S.
Demandado: Alba Lucia Montes Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que en auto de 05 de mayo de 2023 (archivo 30) se incurrió en un error involuntario en cuanto a que en la constancia secretarial y en la parte resolutive se indicó que, la liquidación de costas era a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, siendo lo correcto es que las costas son a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIR el mencionado auto quedando en los siguientes términos:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a **cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante**, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 200.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho **a favor de la parte demandante**, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 79**
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARÍA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c710a4ba2543d1fed427bd4091a2eeda171f1a177ebf8896180b567ae16f26f8**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00495-00

Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Business Technology Ink S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 4.900.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 4.900.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte ejecutante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 79**
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7697287c3c2dca7aeabc66380402c65f3771b34f3b04a8acc9beb8531010d72**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00551-00

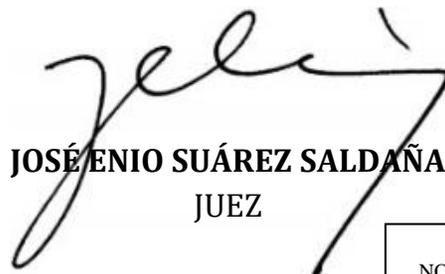
DEMANDANTE: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.
DEMANDADO: ZORAIDA ARIZA ARIZA
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **DIANA PAOLA ROBERTO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.936.543 y tarjeta profesional de Abogada N° 303.546, como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA** en los términos y para los fines del mandato conferido, visible en el anexo 027 del expediente digital.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico abogadadianaroberto@gmail.com, aportado junto al poder y acredite la constancia en el expediente.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte demandada encontrando que, según Certificado No. **3516822**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 79
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095c42e358f51548574fd636d1ede905c3d273094e64daa1deefe4784b46f9ae**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>